RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Veintitrés (23) de Abril de Dos mil catorce (2014)

La Dra. **(XXX)**, Abogada adscrita a la **COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS,** actuando como apoderada judicial del señor (**XXX)**, presentó el pasado 31 de marzo solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo respecto de su poderdante y la consecuente restitución del predio denominado “San Antonio” ubicado en la Vereda San Joaquín Jurisdicción del Municipio de Cumaral Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 230–66823 y la cédula catastral No. 50-226-00-01-0001-0014-000.

Estudiado el libelo demandatorio se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 literal a) de la Ley 1448 de 2011, no hay claridad en la identificación de los predios solicitados en restitución, pues en algunas ocasiones se refiere como si se tratase de uno solo, el predio SAN ANTONIO, no obstante el Despacho encuentra que si bien la pretensión principal se dirige a la restitución material del derecho pleno de propiedad respecto de la totalidad del predio denominado SAN ANTONIO con una extensión de 58 hectáreas 1.895 metros cuadrados, también se pretende según lo consignado en la pretensión No. 7 del acápite de pretensiones, la restitución jurídica y material mediante la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva respecto del predio denominado MIRAVALLE identificado con folio de matrícula 230-32059 con una extensión de 20 hectáreas 3000 metros cuadrados.

Así pues, del contenido de la demanda y sus anexos, el despacho no encuentra claridad en lo que a la identificación de los dos predios se refiere, de manera que se pueda identificar la porción de terreno que corresponde a cada uno de ellos, además de sus linderos de manera independiente; lo que de suyo conlleva al despacho a partir de una imprecisión en la identificación de los predios cuya restitución se pretende.

De otra parte, obvió la apoderada del solicitante anexar a la demanda el informe de georreferenciacion correspondiente a los predios SAN ANTONIO y MIRAVALLE.

Así las cosas se inadmite la demanda por carecer de los requisitos señalados en la Ley 1448 de 2011 y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la Dra. **(XXX)**, Abogada adscrita a la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto a efectos de subsanar dicha irregularidad, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Restitución y formalización de Tierras Despojadas, por no cumplir con el requisito de identificación plena de los predios a restituir según lo previsto en el literal a) del Artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Dra. **(XXX)**, abogada de la **COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS**, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto a efectos de subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **(XXX)**, para actuar como representante judicial del solicitante, señor **(XXX)** en los términos y facultades conferidos por el solicitante en el poder obrante a folio 30 c. o.

CUARTO: Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente Auto.

NOTIFÍQUSE Y CÚMPLASE,

JUEZ